

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la matrícula, a las siguientes personas:

- a) Al Doctor Faustino Cepeda Mena, como Abogado;
- b) Al Doctor Luis Emilio Arias Cabrera, como Abogado; y
- c) Al Doctor Rafael Anibal Soliman Pérez, como Abogado.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 1369, que autoriza a The Northern Assurance Company Ltd., a ejercer negocios de seguros en la República
(G. O. No. 7934, del 14 de enero de 1956)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 1369

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo en fecha 12 de diciembre del año en curso por la Seguros Asociados, C. por A., en su calidad de Agentes Generales para la República Dominicana de The Northern Assurance Company Limited, compañía de seguros, de Londres, Inglaterra, debidamente constituida y existente por virtud de las leyes inglesas, por conducto de la Secretaría de Industria, Comercio y Banca (Superintendencia de Seguros) por la cual solicita se conceda a la dicha compañía de seguros inglesa la autorización legal necesaria para poder ejercer en la República el negocio de seguros en todos los ramos;

VISTA la Ley No. 3788 sobre Compañías de Seguros, de fecha 19 de marzo de 1954; y

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se autoriza a The Northern Assurance Company Limited, Compañía de Seguros de Londres, Inglaterra, a ejercer el negocio de seguros en el territorio de la República, en todos los ramos, con la excepción que establece el artículo 1 de la Ley No. 1667 del 13 de marzo de 1948.

Art. 2.— Esta autorización no será efectiva hasta tanto el Superintendente de Seguros haga la publicación prevista en el artículo 6 de la citada Ley No. 3788 sobre Compañías de Seguros, después que la compañía peticionaria cumpla ante dicho funcionario con todos los requisitos legales.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 1370, que deroga el Decreto No. 1361, y restablece al Doctor Federico, A. Didiez Burgos en el cargo de Cónsul de la República en Cabo Haitiano

(G. O. No. 7930, del 4 de enero de 1956)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 1370

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Queda derogado el Decreto No. 1361 del 24 de diciembre del 1955.

Art. 2.— Se restablece al Doctor Federico A. Didiez Burgos en el cargo de Cónsul de la República en Cabo Haitiano, Haití.